



INSTRUCCIONES

TUTORÍAS DE MATERIA O ASIGNATURA DEL PROFESORADO

LOGROÑO, 21 DE JULIO DE 2014

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 21, señala que los estudiantes serán asistidos y orientados, individualmente, en el proceso de aprendizaje de cada materia o asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

Para establecer las obligaciones semanales de tutorías del **personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios** (PDI funcionario), en tanto se aprueba el estatuto del profesorado universitario, debemos acudir al artículo 9.4 del *Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario*:

- a) Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo: SEIS horas semanales.
- b) Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial: el mismo número de horas semanales destinadas a la docencia según el tipo de dedicación (P2 a P6: de 2 a 6 horas semanales de tutorías).

El art. 3.4. del *Decreto 104/2003, de 29 de agosto, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja* establece que el personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja y que tenga dedicación a tiempo completo, tendrá una jornada laboral equivalente a la del personal docente funcionario. La dedicación específica para la docencia, investigación y otras actividades académicas se concretará de acuerdo con este Decreto, la normativa de la Universidad de La Rioja y otras disposiciones legales vigentes para cada una de las figuras de personal docente e investigador contratado.

- a) **Profesores ayudantes doctores:** Su dedicación docente podrá alcanzar un máximo de ocho horas lectivas y SEIS horas de tutoría semanales en cómputo anual, si bien la Universidad de La Rioja regulará la realización y el desarrollo de su dedicación, según el art. 5 Decreto 104/2003. Asimismo, el art. 23 del *Convenio colectivo para el personal docente e investigador laboral de la Universidad de La Rioja* establece que tendrán una dedicación máxima de veintiún créditos (equivalente a siete horas de docencia reglada a la semana) en cómputo anual y de SEIS horas de atención a alumnos por semana.
- b) **Profesores colaboradores:** Su dedicación docente podrá alcanzar un máximo de doce horas lectivas y SEIS horas de tutoría semanales en cómputo anual, si bien la Universidad de La Rioja será la que determinará en cada convocatoria la duración concreta del contrato y su dedicación, según el art. 6 del Decreto 104/2003. Asimismo, el art. 23 del Convenio colectivo señala que tendrán una dedicación máxima de veinticuatro créditos (equivalente a ocho horas de docencia reglada a la semana) en cómputo anual y de SEIS horas de atención a alumnos por semana.
- c) **Profesores contratados doctores:** Su dedicación docente podrá alcanzar un máximo de doce horas lectivas y SEIS horas de tutoría semanales en cómputo anual, si bien la Universidad de La Rioja será la que determinará en cada convocatoria la duración concreta del contrato y su dedicación docente y/o investigadora, según el art. 7 del Decreto 104/2003. Asimismo, el art. 23 del Convenio colectivo dispone que tendrán una dedicación máxima de veinticuatro créditos (equivalente a ocho horas de docencia reglada a la semana) en cómputo anual y de SEIS horas de atención a alumnos por semana.

- d) **Profesores asociados:** Su dedicación será a tiempo parcial, con un máximo de seis horas lectivas y otras tantas de tutoría semanal en cómputo anual, siendo la propia Universidad de La Rioja la que determinará en cada convocatoria la duración y dedicación concreta del contrato, según el art. 8 del Decreto 104/2003. Asimismo, el art. 23 del Convenio colectivo establece que tendrán una dedicación de seis a dieciocho créditos (dos a seis horas de docencia reglada en cómputo anual y un número igual de horas de atención a alumnos por semana al de su dedicación).

El art. 105 de los *Estatutos de la Universidad de La Rioja* dispone que el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, cuando sea docente, podrán acogerse al régimen de exención total o parcial de dedicación docente y de atención a los alumnos. Igualmente, señala que el Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exenciones para el resto de los cargos académicos.

A la vista del régimen jurídico aplicable, este Vicerrectorado en el ejercicio de sus competencias dicta las siguientes instrucciones.

1. OBLIGACIONES DE TUTORÍAS DE MATERIA O ASIGNATURA DEL PROFESORADO

- 1.1. El profesorado asistirá y orientará a los alumnos, individualmente, en el proceso de aprendizaje de cada materia o asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico. El profesorado tendrá las siguientes obligaciones semanales de horas de tutoría y atención al alumnado:

Cuerpo/Modalidad contractual	Dedicación	Horas semanales de tutoría
Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios	TC	6
	TP	Horas dedicación
Profesor ayudante doctor	TC	6
Profesor colaborador	TC	6
Profesor contratado doctor	TC	6
Profesor asociado	TP (2 a 6)	Horas dedicación (2 a 6)

- 1.2. Tal como establece el artículo 21 del Real Decreto 1791/2010, las tutorías deben realizarse durante todo el curso académico, desde la fecha de inicio hasta la de finalización conforme al calendario académico, con la exclusión de los periodos vacacionales reconocidos al profesor como empleado público.
- 1.3. Las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad.

2. GESTIÓN, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS TUTORÍAS

- 2.1. Corresponde a los departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia, tal como señala el artículo 21.2 del citado Real Decreto 1791/2010. Por su parte, los *Estatutos de la Universidad de La Rioja* atribuyen a los Departamentos (artículo 20.c) la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado. Por tanto, reside en los Departamentos el proceso de gestión, publicación y seguimiento de las tutorías del profesorado.



- 2.2. Sin perjuicio del procedimiento establecido por el Departamento, la gestión de las tutorías deberá realizarse a través de la aplicación informática web diseñada a tal fin, que garantizará la publicación automática de las tutorías no sólo en la página web de cada Departamento sino también en la de los centros y títulos y, fundamentalmente, en las guías docentes, con el fin de garantizar que los estudiantes puedan acceder a las tutorías (art. 21 del Real Decreto 1791/2010). Asimismo, el proceso deberá prever su publicación en el tablón de anuncios del Departamento (art. 10 RD 898/1985). Además, el Departamento podrá establecer otros modos de publicación y difusión, manteniendo un procedimiento uniforme para todo su profesorado.
- 2.3. El procedimiento establecido por el Departamento deberá garantizar que las tutorías del profesorado se mantengan en todo momento actualizadas y se adapten con la mayor celeridad a las circunstancias que puedan producirse durante el curso: ausencias, bajas... con el fin de ofrecer una información veraz al estudiante.
- 2.4. Los Departamentos organizarán el proceso de gestión de tutorías para garantizar que estén publicadas el día 10 de septiembre o inmediato día laboral anterior con el fin de asegurar su difusión, al menos, 5 días antes del inicio del curso. De igual manera se deberá actuar, antes del inicio del segundo semestre.
- 2.5. Las tutorías serán actualizadas en la aplicación informática web directamente por el profesorado. Cada Departamento podrá designar otros usuarios (gestores, órganos unipersonales...) con permisos más amplios en la aplicación y adaptar el proceso de gestión a sus necesidades particulares.
- 2.6. Uno de los objetivos de la aplicación informática para la gestión de tutorías es que pueda servir como base de datos de las tutorías para la posterior emisión de informes y certificados. Para garantizar la veracidad e integridad de los datos, la aplicación tiene restricciones para la edición de datos una vez vencida la fecha del periodo que se pretende actualizar. No obstante, se mantendrá la posibilidad de que los usuarios con permisos de gestor puedan modificar los datos de fechas vencidas exclusivamente con el fin de corregir errores, de acuerdo siempre con el procedimiento y requisitos establecidos por el Departamento. El Departamento deberá velar por que esta funcionalidad se utilice para los fines previstos y de una forma racional, ya que, en caso contrario, quedarían comprometidas la integridad y veracidad de los datos.